



Manual de políticas y procedimientos para prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones de lavado de dinero o activos y financiamiento del terrorismo

Fecha Elaboración: Marzo 2019

Ultima actualización: Julio 2024

I. Introducción.

En orden a cumplir con el marco legal y regulatorio aplicable a intermediarios de valores y asesores financieros, en lo que concierne a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como para asumir su compromiso con altos estándares de comportamiento ético y a modo de entregar un mayor estándar de seguridad y confianza a sus clientes, Acesoria e Inversiones Altaír spa (en adelante también Inversiones Altaír) suscribe el siguiente Manual.

II. Declaración de principios.

Inversiones Altaír, consciente de su rol en la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, que emerge de su condición de asesor financiero y por lo tanto, de sujeto obligado de las disposiciones de la Ley 19.913, expresa, por intermedio de su Director, su más irrestricto compromiso con la prevención de estos riesgos y con la observancia sistemática de las leyes, normas y procedimientos asociados así como de estrictos estándares de comportamiento ético en la empresa. En cumplimiento de tal propósito, ha desarrollado el presente Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El presente Manual establece medidas que permitan mantener información e identificar aquellas operaciones que presentan características inusuales o sospechosas de forma de asegurar razonablemente que Inversiones Altair no es utilizado como medio a través del cual fluyan ingresos de actividades ilegales o fondos para promover o financiar actividades terroristas.

La apropiada aplicación de este Manual requiere de los directivos de Inversiones Altair interiorizarse de su contenido, de sus procedimientos complementarios y de aquellas disposiciones normativas y legales que regulan esta materia, aspectos que se establecen con carácter obligatorio y cuyo incumplimiento será considerado una falta grave a las respectivas obligaciones contractuales.

III. Ámbito de Aplicación.

El Manual será de aplicación para Inversiones Altair y será vinculante para todos sus directivos, empleados y colaboradores.

El contenido del Manual prevalecerá sobre el de cualquier norma interna que pudiera contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos de conducta y/o prevención más estrictos.

IV. Definiciones.

Para efectos del presente Manual se deben considerar las siguientes definiciones:

Cliente: Toda persona natural o jurídica con la que Inversiones Altair crea, establece o mantiene una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del giro exclusivo o complementario de Inversiones

Altair, conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

Delito de Conductas Terroristas: Constituyen conductas terroristas, de acuerdo a la Ley No 18.314 de 1984, aquellos delitos (como homicidio, secuestro, sustracción de menores, envío de efectos explosivos, apoderamiento de medios de transporte, el colocación de artefactos explosivos, etc.) que se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de homicidio o amenazas a la integridad corporal o la salud, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; o para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Dentro de los delitos comprendidos en dicho artículo encontramos entre otros:

- Asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas.
- Apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio. - Atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades.

Delito de Financiamiento del Terrorismo: Se refiere a la persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314 (artículo 2°).

Delito de Lavado de Activos: De acuerdo con la Ley No 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero, quien comete el delito de lavado de activos es el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los siguientes delitos: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, infracción a la Ley sobre Control de Armas, delitos de falsedad y de abuso de información privilegiada establecido por la Ley de Mercado de Valores, delitos de falsedad del Título XVII de la Ley General de Bancos, delito de prevaricación, delito de malversación de caudales públicos, delito de fraude y exacción ilegal, delito de cohecho, delito de secuestro, delito de sustracción de menores, delito de abuso sexual de menores, delito de prostitución de menores y delito de prostitución. También constituye un delito sancionado por la ley ocultar o disimular los bienes provenientes de los delitos antes enunciados, a sabiendas de su origen; adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; y asociarse u organizarse para llevar a cabo algunas de las conductas delictivas antes descritas.

Etapas del Proceso de Lavado de Activos: A continuación se muestra esquema sobre el proceso de lavado de activos, donde se identifican tres etapas: a) La Colocación, que corresponde al intento del “cliente” de ingresar al dinero de origen dudoso al sistema financiero. b) La conversión, corresponde al proceso que eventualmente, una Corredora o AGF realizaría convirtiendo el dinero en instrumentos financieros y c) La Integración que es el resultado del lavado de activos y el uso “limpio” de estos recursos como resultado de este proceso.

Delito de Negligencia Inexcusable: Se considera que comete este delito a toda persona que pertenezca a la organización y que sea parte del ciclo de proceso de negociación, soporte o control de las operaciones, y que conociendo las obligaciones que le competen de acuerdo a la Ley no realice las funciones de control y monitoreo que le corresponden para detectar riesgos que comprometa a la institución.

Operaciones en Efectivo: Que se debe considerar como efectivo, solo a aquellas operaciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico (Circular N° 35 de la UAF). **Operaciones Sospechosas:** Se entiende por operación sospechosa, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Organización Al-Qaida, Talibanes y personas relacionadas: constituido por las personas físicas y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ellos. De acuerdo con la Resolución 1267/1999, el Consejo de Seguridad, creó el Comité del Consejo de Seguridad. Éste fue establecido para supervisar la aplicación, por los Estados, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y las personas físicas y entidades con ellos asociados. Además este Comité confecciona y mantiene una lista de personas físicas y entidades relacionadas con los anteriormente señalados, denominada "lista consolidada", la cual es actualizada constantemente. La publicación de estas listas se encuentra publicada a través de <http://www.un.org/es/sc/ctc/>, <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/> y a través de los sistema de World Compliance. Los nombres y datos de identidad que figuran en la lista han sido comunicados al Comité por los Estados Miembros de Naciones Unidas.

Países o Territorios No Cooperantes: Para estos efectos se deberá considerar a los catalogados como "países o territorios no cooperantes" por el GAFI y a los definidos como "paraísos fiscales" por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) los que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda, que se dictó de acuerdo a lo estipulado la Ley No 19.840, y que se actualiza en base a la lista que periódicamente elabora la OCDE. Tanto la lista de países o territorios no cooperantes, según el GAFI, como la nómina de los paraísos fiscales incluida en el anteriormente mencionado decreto supremo del Ministerio de Hacienda, se adjuntan como Anexos 6 y 7 del presente Manual y se encuentran disponibles en el sitio Web de la UAF www.uaf.gov.cl, información que será actualizada según corresponda, debiendo ser revisada periódicamente según Circular No 49 de la UAF.

Personas Expuestas Políticamente: Los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en países extranjeros, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos. (Referencia a circular SVS 1809 del 2006 y circular 2070 del 2012).

Recomendaciones Internacionales: La prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se estructuran sobre la base de regulaciones internacionales principalmente contenidas en las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Señales de Alerta: Consisten en algunas señales, no taxativas, de alertas agrupadas según las características de quien las origina o las categorías o tipos de sujeto obligado donde es más probable que se presenten (Anexo 8 del presente manual). Dicha guía ha sido dictada por la UAF en virtud de la Circular No 8 y es actualizada en forma periódica por dicha entidad.

Unidad de Análisis Financiero (UAF): Constituye un servicio público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, creado por la Ley N° 19.913 de 2003, cuyo objeto es el de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos que constituyan lavado de activos. Toda operación sospechosa debe ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero.

V. Marco legal en Chile.

1. Leyes N°19.913 y N°20.119.

Con fecha 18 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°19.913. Esta ley crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), enumera sus atribuciones y funciones, define las “operaciones sospechosas”, el deber de los sujetos obligados a reportarlas y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos. El 31 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.119, que introduce algunas modificaciones a la Ley N°19.913 en los aspectos referidos a las Facultades de la UAF para solicitar información a las entidades obligadas respecto de los antecedentes de las operaciones denunciadas, y en materia de infracciones y sanciones.

Principales Facultades de la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

- Solicitar, verificar y examinar la información sobre actos, transacciones u otras operaciones sospechosas que ciertas entidades, incluyendo especialmente a las instituciones financieras, están obligadas a proporcionarle información en conformidad con la Ley No19.913.
- Recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir la comisión de los delitos descritos en la ley.
- Impartir instrucciones de aplicación general a diversos agentes económicos incluyendo las instituciones financieras, pudiendo, en cualquier momento, verificar su ejecución.
- Señalar las situaciones que especialmente habrían de considerarse como indiciarias de operaciones sospechosas.
- Deber de comunicar al Ministerio Público, de aquellas situaciones, que conforme a ciertos indicios, puedan significar un delito de Lavado y blanqueo de activos, éste Organismo se encargará de su investigación y persecución criminal.

2. Circular SVS N°1809.

La Superintendencia de Valores y Seguros emitió con fecha 10 de agosto de 2006 la Circular N°1809 (Ver en página Web www.cmfchile.cl) que rige a partir del 1o de Septiembre de 2006 y deroga a la Circular No1680 del 29 de septiembre de 2003.

En su texto establece los principios que se deben tener presente en la materia, aclarando que la presente regulación constituye un mínimo a ser seguido en la creación de un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Requiere a dichas Entidades la adopción de un sistema para la prevención de lavados de activos que contenga:

- La existencia de un Manual de Procedimientos.
- La designación de un Oficial de Cumplimiento para los intermediadores de valores.
- La implementación de herramientas que les permita detectar, controlar y dar a conocer a las autoridades aquellas operaciones que puedan revestir el carácter de sospechosas.
- La definición de políticas relacionadas con selección de personal y programas de capacitación.
- La existencia de un código de conducta del personal.
- La evaluación anual por parte del Directorio o Administración Superior de la Entidad de las políticas y procedimientos implementados y su cumplimiento y efectividad.

3. Circular SVS N°1853.

Esta Circular, de fecha 02.10.2007 (ver en página Web www.cmchile.cl) modifica la Circular N° 1809, principalmente en lo referido a:

- Definición de Cliente.
- Personas Políticamente Expuestas.

4. Circular UAF N°049.

Esta Circular, de fecha 03.12.2012, ordena y sistematiza las instrucciones impartidas por la UAF a los sujetos obligados a informar (ver en página Web www.uaf.gov.cl) y en términos generales dispone lo siguiente:

- **Obligación de Reportar:** Los reportes de operaciones sospechosas (“ROS”) deben enviarse a la brevedad en formato electrónico a través de la página web de la UAF. Los reportes de las operaciones en efectivo que superen 450 UF (“ROE”), deben informarse semestralmente los primeros 10 días hábiles de enero y julio. Si no existen operaciones en efectivo que reportar se debe enviar un “Registro de Operaciones en Efectivo Negativo”. Existe un plazo de 10 días para solicitar la rectificación de ROE.
- **Obligación de Crear y Mantener Registros:** Se acepta formato físico o electrónico. Se exige a lo menos 4 registros permanentes: (i) Registro de Operaciones en Efectivo (que superen 450 UF); (ii) Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (“DDC”); (iii) Registro de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (“PEP”); y, (iv) Registro de Transferencia Electrónica de Fondos. La información contenida en estos registros debe ser conservada por al menos 5 años y estar a disposición de la UAF.
- **Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (“DDC”):** Se debe contar con un sistema de prevención de lavado o blanqueo de activos basado en el concepto “conozca a su cliente”, que consiste en un adecuado marco de debida diligencia que permita conocer las actividades que desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en que éstas se apoyan. Además, se exige cierta información a clientes que operen sobre US1.000 (negativa del cliente debe ser tomada como señal de alerta para enviar ROS), y generar fichas de clientes que deben ser actualizadas anualmente.
- **Personas Expuestas Políticamente (“PEP”):** son los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas (jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales, militares, altos ejecutivos de empresas, sus cónyuges y

parientes hasta segundo grado de consanguinidad y aquellas que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta con voto suficiente para influir en sociedades chilenas). Se deben tomar ciertas medidas de debida diligencia y conocimiento de estos clientes (identificación, aprobación, si corresponde, origen fondos, continuidad). Estas operaciones se registran y deben ser informadas a la UAF a la brevedad.

- Transferencias Electrónicas de Fondos: Se deja constancia en el respectivo Registro, el cual requiere determinada información la cual debe ser mantenida por al menos 5 años. Existen ciertas excepciones puntuales. La falta de envío de información puede ser un factor de riesgo y derivar en su reporte a la UAF.
- Sistema de Prevención Interna y Otras Obligaciones par intermediadores de valores: Debe comprender, al menos los siguientes elementos: (i) Nombramiento de un funcionario responsable (Oficial de Cumplimiento) que coordine políticas y procedimientos y se haga responsable del cumplimiento de obligaciones; (ii) Manual de prevención: KYC, detección, reporte y aviso operaciones sospechosas, normas de ética y comportamiento; y, Capacitación personal (a lo menos anual).
- Señales de Alerta: comportamientos de clientes o características de operaciones. La UAF publica un listado en su web, pero éstas deben ser complementadas por el sujeto informante.
- Comité de Sanciones ONU: lista disponible en la web de la UAF sobre personas y entidades ligadas a conductas terroristas. Su chequeo debe ser permanente y obligatorio.
- Países y Territorios No Cooperantes y Paraísos Fiscales: listado disponible en web.

5. Oficio UAF No046.

Este oficio, de 23 de enero de 2013, responde la solicitud de la SVS en el sentido de especificar las medidas de debida diligencia que los Sujetos Obligados deben implementar en materia de Personas Expuestas Políticamente (PEP) de acuerdo a lo señalado en la Circular UAF No048 (derogada y contenida actualmente en la Circular UAF No049).

Se señala el deber de los Sujetos Obligados de generar fichas de sus clientes y ejecutar mecanismos que permitan constatar que se verificó por parte de éste, si un cliente determinado posee o no vínculo PEP en los términos definidos en la referida Circular. Al efecto, se informa que la UAF ha puesto a disposición de los Sujetos Obligados, en su página web, el documento denominado “Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)” (Anexo 15 del presente manual), con el fin de poder dar estricto cumplimiento a lo regulado y exigido por la señalada Circular, siendo éste un antecedente más a considerar dentro del proceso de debida diligencia realizado.

VI. Política de Aceptación de Clientes.

La primera barrera preventiva, es la que se debe establecer a la hora de aceptar a los Clientes. Para todos los efectos, se entenderá por Cliente aquellas personas definidas previamente en el apartado IV de este Manual, de acuerdo a lo señalado en el Art. 2 de la Circular No1853 de la SVS.

Inversiones Altair sólo establece relaciones con Clientes con los cuales posee un amplio conocimiento, tanto para realizar un correcto perfil de inversión, como para evitar el posible ingreso de Clientes relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, Inversiones Altair no establecerá relaciones con clientes en los casos en que no exista la convicción razonable de que se conoce su identidad, dirección y actividad o negocios, para los nuevos clientes como también para los ya existentes. Inversiones Altair realizará negocios solo con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que opera. Se reitera que lo anterior tiene la sola intención de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y de reputación, derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

A continuación, Inversiones Altair define expresamente como política la no aceptación de clientes que:

- No cumplan con los requisitos de identificación establecidos en el presente Manual.
- No hagan entrega de la información mínima y los documentos de respaldo solicitados.
- Personas naturales o jurídicas que por sí o por medio de su representante entreguen información confusa, sean reticentes o bien no facilitasen en forma fehaciente y oportuna los antecedentes requeridos para una correcta identificación de conformidad con las previsiones del presente Manual.
- Personas que aporten documentos manifiestamente falsos o que alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc.
- De igual manera, no se establecerán relaciones con aquellas personas naturales o jurídicas respecto de las que no resulte posible establecer la identidad del titular.

- Soliciten la apertura o mantención de cuentas anónimas, o con nombres ficticios. Todos los titulares deben ser personas naturales o jurídicas debidamente identificadas.
- Sean personas naturales o jurídicas que hayan sido incluidas en los listados nacionales o internacionales de organizaciones terroristas y personas que forman parte de las mismas o están relacionadas con ellas. Además de personas mencionadas explícitamente en listas OFAC.
- Se encuentren en algunas de las siguientes Listas Consolidadas del Comité de Sanciones de la ONU:
 - o N° 1267 sobre Al-Qaida
 - o N° 1988 sobre Talibanes
 - o N° 1718 sobre Corea del Norte
 - o N° 1737 sobre Irán

- Se encuentren vinculadas con movimientos ilícitos de fondos y de las cuales existan dudas respecto a la legitimidad de sus fondos.
- Los que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia y cuantía de los fondos sea incompatible con su situación financiera, o bien ésta no se encuentre suficientemente justificada.
- Se deduzca, a través de la información disponible, que pueden estar relacionados con actividades de naturaleza delictiva, especialmente aquellos vinculados al narcotráfico, al terrorismo, o al crimen organizado.

- A la fecha de la vinculación, de acuerdo a la información de la página web del Poder Judicial, se encuentren formalizados, procesados o condenados por delitos que conlleven sanciones penales en general.
- Han sido procesadas por el Estado de Chile, o se encuentran imputados por delitos a la Leyes: N° 20.393, N° 18.145 o N° 19.113 y delitos tipificados o relacionados con asociación ilícita.
- Corresponden a inversionistas institucionales. Excepcionalmente, se aceptarán aquellos inversionistas cuya presencia o capacidad de influir en el mercado no sea significativa.
- Poseen como giro o rubro alguno asociado a casas de cambio o actividades afines.
- Presten servicios financieros en forma encubierta.
- Se configuren como personas jurídicas con acciones al portador.
- Declaren su residencia en países calificados como paraísos fiscales.

Por último, cabe señalar que empleados que a su vez sean clientes de Inversiones Altair, ya sea por cuenta propia o a nombre de sus relacionados serán sometidos a los mismos controles contenidos en este Manual y que son aplicables a la totalidad de los clientes en general.

VII. Política de Categorización de Riesgos de Clientes.

Con el fin de determinar los niveles de control a aplicar a los Clientes en los procesos de aceptación, identificación, conocimiento y monitoreo de sus operaciones, Inversiones Altair utilizará un modelo de clasificación de los Clientes de acuerdo a su perfil de riesgo, el cual tomará en consideración la información proporcionada y los factores de riesgos que éstos presenten. Según los resultados obtenidos, los Clientes podrán ser calificados dentro de las siguientes categorías: Riesgo Alto, Riesgo Medio o Riesgo Bajo.

A continuación, se detallan los factores de riesgo a ser tenidos en cuenta, así como la metodología de categorización de riesgo de los Clientes.

1. Factores de Riesgo:

- Geografía
- Actividad
- Personas Expuestas Políticamente (PEP's)
- Exposición con el Cliente (Materialidad)
- Antigüedad de la relación

a) Geografía (país de incorporación o residencia). Son Clientes de riesgo por su condición geográfica, aquellos clientes con conexiones substanciales en una zona o región del país o en un país extranjero considerado de mayor riesgo.

Para estos efectos se considerará no sólo la información geográfica del Cliente empresa o persona natural, sino que también la de los accionistas mayoritarios o beneficiario final.

Se considerarán como geografías de mayor riesgo a:

- Los países definidos como no cooperantes en materia de prevención de lavado de activos por el GAFI por no haber adoptado las “40 Recomendaciones” (acceder a esta lista en Anexo 6 y 7).
- Los identificados como “paraísos fiscales” (estructuras Off Shore) por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) (acceder a esta lista en Anexo 6 y 7).

b) Actividad o Rubro. Aquellos Clientes con conexiones substanciales con dichas actividades, por ejemplo, porque obtienen una parte significativa de su ingreso de una actividad de riesgo. Se deja constancia que la profesión del cliente puede no coincidir con la actividad desempeñada, por ello Inversiones Altair maneja una lista taxativa de actividades que el Cliente debe declarar al momento de ser ingresado. Para el caso de las personas jurídicas estará dado por el rubro al cual pertenece el cliente.

Se han definido las siguientes actividades de riesgo:

- Individuos o entidades relacionados con la producción o distribución de armas.
- Casinos, Salas de juego e Hipódromos.
- Remesadoras de fondos.
- Casas de Cambio.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).
- Productores, comerciantes y distribuidores de armas.
- Comerciantes y distribuidores de metales preciosos.
- Comerciantes en antigüedades.
- Profesionales que actúan como intermediarios (por ejemplo: Abogados o Contadores que manejan fondos de sus clientes en sus cuentas).
- Casas de remate y martillo.

c) Personas Políticamente Expuestas (PEP's).

La definición de Persona Políticamente Expuesta (PEP) que adoptará Inversiones Altair será la contenida en la Circular UAF N°49, más amplia que la Circular SVS N°1853 y que establece que:

“Se considerarán personas expuestas políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año finalizado el ejercicio de las mismas”. Asimismo se incluyen los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los anteriores, como también las personas naturales con las cuales hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

También se considerarán PEP las sociedades en las cuales alguna de estas personas sea socio o accionista mayoritario (más del 50% de la propiedad) o beneficiario final (detente la voluntad social).

La misma Norma UAF considera que en Chile a lo menos son PEP las siguientes personas:

- Presidente de la República.
- Los senadores, diputados y alcaldes.
- Los ministros de la Corte Suprema y Corte de Apelaciones.
- Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios, Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros y el Director General de Investigaciones y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Los Directores y Ejecutivos Principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos

No es realista esperar que se pueda conocer o investigar cada familiar, conexión política o de negocios de un potencial Cliente. La necesidad de profundizar las investigaciones va a depender del volumen del negocio a canalizar, patrones de comportamiento, antecedentes, reputación del país de origen del Cliente potencial, razonabilidad de las explicaciones del Cliente, etc. Debe ser sin embargo tenido en cuenta que los PEP's (así como sus familiares y amigos) no necesariamente se presentarán a nuestra Entidad como tales. Es posible que en muchos casos traten de ocultar esta realidad.

d) Exposición con el Cliente (Materialidad).

La materialidad de la relación con un Cliente constituye un factor de riesgo. Esta materialidad se refiere a los montos involucrados en las operaciones.

e) Antigüedad de la relación.

La antigüedad de la relación será utilizada como un factor para categorizar a los Clientes. A tal efecto, se distinguirá entre los Clientes según tengan más o menos de 3 años de relación con la empresa.

2. Categorías de riesgo.

Inversiones Altair categorizará a sus Clientes en 3 niveles de Riesgo (Bajo, Medio y Alto) dependiendo de la existencia de los factores de riesgo definidos con anterioridad, y conforme con la prueba entregada por la CMF a través de su página web.

VIII. Nivel de Aprobación de la vinculación.

El nivel de aprobación que se requerirá para vincular un Cliente dependerá de la categoría de riesgo asignada en el cuadro del anexo 1 del contrato individual.

IX. Política de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.

1. Objetivo.

El principio "Conozca a su Cliente" (KYC, "Know Your Customer") es una práctica esencial para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Al efecto, la Unidad de Análisis Financiero establece en la sección III de la Circular N°49:

"Es deber de los Sujetos Obligados, identificar y conocer a sus clientes, con el fin de contar con una herramienta eficaz que les permita desde un punto de vista de gestión de riesgos, prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En este sentido, los sujetos obligados deberán contar con un sistema de prevención de lavado o blanqueo de activos basado en el concepto de "conozca a su cliente", que consiste en un adecuado marco de debida diligencia que les permita conocer las actividades que desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan y de los fundamentos en que éstas se apoyan."

El Conocimiento del Cliente consiste de una labor en la cual se solicita la información, se asegura que esté completa, se solicita documentación de respaldo cuando ello es necesario ya sea por norma o por dudas, se verifican los datos y, finalmente, se determina si toda la información tiene sentido y es coherente.

El nivel de diligencia (en términos de exigencias, niveles de aprobación y frecuencia de revisión) para el "Conocimiento del Cliente" será función de la categoría de riesgo del Cliente según se detalla a continuación.

Categoría de Riesgo	Nivel de Diligencia
Bajo	Debida Identificación + Listas (World Compliance) + Sitio Poder Judicial.
Medio	+ Formulario KYC
Alto	+ Formulario KYC Reforzado

2. Identificación del Cliente.

El objetivo de identificar al Cliente es el de asegurarse, dentro de lo razonable, acerca de la verdadera identidad del Cliente. La identificación deberá ser presencial, en la medida que ello sea posible, y efectuada directamente por Inversiones Altair. De lo contrario, el personal tomará las medidas correspondiente para chequear, por medios alternativos, la identidad del Cliente según la

información proporcionada por éste. En caso de que existan dudas razonables respecto de la identidad de la persona, ésta no podrá ser ingresada como Cliente.

a) Requisitos de Información.

Tratándose de inversionistas que no se encuentren físicamente presentes para su identificación, siempre que se cumpla, deberá al menos cumplirse con la condición que el primer ingreso u abono proceda de una cuenta corriente a nombre del mismo cliente abierta en Chile o en países o territorios considerados con equivalente protección en materia de prevención de blanqueo de activos. Adicionalmente, se le solicitará una copia de algún documento de cobro de servicios en el cual conste su identificación y domicilio.

En todo caso, cuando se aprecien riesgos superiores al promedio o se detecten discrepancias entre los datos facilitados por el cliente y otra información accesible, será obligatorio adoptar medidas adicionales de verificación de la identidad del cliente como las que se detallan a continuación:

1. Se podrá exigir la presencia física del cliente en las dependencias de Inversiones Altair, a los efectos de recabar la información y documentación necesaria.
2. Tan sólo se podrá iniciar la relación con el cliente cuando previamente se haya recabado de éste una copia del documento identificativo y demás documentación, así como una confirmación del domicilio indicado por éste.
3. En el caso que se detecten potenciales Clientes incluidos en la lista PEP's, se requerirá la aprobación formal del Director para proceder a su vinculación.
4. Operaciones que deben ser objeto de escrutinio.

Respecto a las siguientes operaciones consideradas relevantes en Circular SVS N°1809:

- a) Aquellas que realicen personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, que involucren el pago a la entidad, de un monto en efectivo, en moneda de curso legal o moneda extranjera o no en instrumentos negociables al portador, que exceda el equivalente a 450 Unidades de Fomento.
- b) Aquellas que realicen personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas de operaciones sospechosas.

Se deberá obtener como mínimo la siguiente información:

- La solicitada en la etapa de identificación del cliente.
- Especificar la Naturaleza de la operación y obtener copia de los documentos o antecedentes que la respalden.
- Aquella documentación que permita determinar la extensión de las relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un holding empresarial o grupo de empresas con un determinado objetivo. Y, por tanto, aquella que permita la determinación de los miembros del grupo empresarial.
- Origen inmediato de los recursos con los que se efectúa la transacción, respecto de aquellas transacciones que superen el monto de las 450 unidades de fomento.

- Se detecte que el cliente, pese a la política de Inversiones Altair e independiente a su categoría de riesgo, abone en alguna de las cuentas corrientes de alguna Corredora de bolsa o AGF un monto igual o superior a UF450 en efectivo.

En aquellos casos en que el Cliente se encuentre con contrato de plazo indefinido en una Empresa reconocida en el país y desempeñe una función que permita estimar su renta aproximada, no se solicitará la mencionada acreditación.

3. Formulario de Conocimiento del Cliente (KYC).

El objetivo de la política de KYC es definir una serie de rutinas y procedimientos que permitan mantener actualizada la información del cliente, mientras éste mantenga relaciones comerciales con Inversiones Altair, con el fin de evitar que cualquier Corredora o AFG sea utilizada como vehículo de lavado de activos, financiar actividades identificadas como terrorismo, cohecho u otras operaciones que se encuentren tipificadas como de riesgo o al margen de la Ley.

a) Seguimiento de la relación con el Cliente.

Una vez establecida la relación con el cliente y por todo el lapso en que ésta se mantenga, Inversiones Altair deberá verificar que su actividad guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita y con los volúmenes de dinero involucrados en ellas; y, si los documentos disponibles no permitieran justificar tales transacciones, se deberán obtener los antecedentes que las justifiquen.

IX. Política de monitoreo y reporte de operaciones sospechosas.

El objetivo del monitoreo de operaciones es el de detectar operaciones sospechosas.

1. Definición de Operación Sospechosa.

La Ley No19.913 define en el artículo 3° del Párrafo 2°, “Operación Sospechosa” como “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

2. Monitoreo de las operaciones.

Para la identificación de las transacciones inusuales o sospechosas Inversiones Altair efectuará un monitoreo de las operaciones realizadas por sus Clientes.

3. Registros y Conservación de la documentación.

La Unidad de Análisis Financiero establece (sección II Circular N°49) que se deben mantener los siguientes Registros permanentes (en lo que aplica a Inversiones Alair):

Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP):

“...el cual deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente establecida en esta misma Circular, la que deberá ser informada por vía electrónica a este Servicio a la brevedad posible, cuando se considere que se está ante una operación sospechosa.”

X. Confidencialidad.

Se prohíbe a los Directivos y Empleados informar tanto a los afectados o relacionados con la denuncia de operaciones sospechosas, como a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información de o a la UAF, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

Toda actuación en relación a los temas de prevención de lavado de activos deberá desarrollarse en un marco de absoluta reserva y confidencialidad.